

CEE/CG/097/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL ELECTORAL, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Monterrey, Nuevo León, a 24 de marzo de 2021.

Visto para resolver el proyecto de acuerdo que presenta al Consejo General de la Comisión Estatal Electoral, el Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo, Consejero Presidente de la Comisión de Organización, Estadística Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos de este organismo electoral, por el que se resuelven las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el Partido del Trabajo.

	GLOSARIO
CEE:	Comisión Estatal Electoral
Consejo General:	Consejo General de la CEE
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos
	Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y
	Soberano de Nuevo León
INE:	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León
LGBTTTIQ+:	
	transexuales, transgénero, travestis,
	intersexuales y queer y demás diversidad sexual.
Lineamientos de	
	Lineamientos de registro de candidaturas
registro: Lineamientos de	para el Proceso Electoral 2020-2021
	Lineamientos para garantizar la paridad de
paridad de género:	género en las elecciones de diputaciones
	locales y ayuntamientos para el Proceso
	Electoral 2020-2021
OPL:	Organismos Públicos Locales Electorales
PT:	Partido del Trabajo
Reglamento:	Reglamento de Elecciones del INE
SIER:	Sistema Estatal de Registro de la CEE
SINEX:	Sistema de Notificaciones Electrónicas de la
	CEE
TEENL:	Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León
	20 1100 VO E0011

1. ANTECEDENTES



- **1.1.** Lineamientos de paridad de género. El 28 de septiembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/34/2020 por el que se emitieron los Lineamientos de paridad de género.
- **1.2.** Acciones afirmativas. El 30 de septiembre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/36/2020, por el cual se determinó la implementación de acciones afirmativas para las personas indígenas, con discapacidad y jóvenes.

Posteriormente, el 27 de octubre de 2020, el *Consejo General*, aprobó el acuerdo CEE/CG/59/2020, por el que se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el *TEENL*, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano JDC-066/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/36/2020.

Ahora bien, el 21 de febrero de 2021, el Consejo General emitió los acuerdos siguientes:

- CEE/CG/027/2021, por el que se implementan acciones afirmativas en favor de personas de la diversidad sexual durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano JDC-033/2021 y acumulados; y
- CEE/CG/028/2021, por el que se emiten criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el proceso electoral 2020-2021.

Cabe señalar que, el 08 de marzo de 2021, la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del juicio de revisión constitucional electoral número SM-JRC-9/2021, por la cual instruyó a este organismo electoral para que, implemente una vía o mecanismo a través del cual las personas de la diversidad sexual que sean postuladas a Diputaciones Locales e integración de los Ayuntamientos, puedan solicitar la protección de la información relacionada con su preferencia sexual e identidad de género, o bien, otorguen el consentimiento expreso respectivo.

En ese sentido, el 10 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/072/2021, por el que se implementa un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a diputaciones locales e integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo resuelto por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-9/2021.

1.3. Calendario Electoral. El 02 de octubre de 2020, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/38/2020, relativo al Calendario Electoral 2020-2021.





Posteriormente, el 06 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/63/2020, mediante el cual se dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, en el Recurso de Apelación RA-009/2020, que revocó en lo combatido el acuerdo CEE/CG/38/2020, modificándose el Calendario Electoral 2020-2021, señalando como periodo para el registro de candidaturas, el comprendido entre el 18 de febrero y el 14 de marzo de 2021.

Finalmente, el 07 de enero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/001/2021, mediante el cual, entre otras cosas, se resolvió la modificación del calendario electoral 2020-2021, en cumplimiento a lo establecido por el *INE* mediante acuerdo INE/CG04/2021.

- **1.4.** Implementación del SIER y aprobación de Lineamientos de registro. El 06 de octubre de 2020, el Consejo General aprobó los acuerdos siguientes:
 - CEE/CG/40/2020, por el que se resolvió sobre la implementación del Sistema de Registro en línea para Candidaturas y la emisión de los Manuales Operativos;
 - CEE/CG/43/2020, relativo a la emisión de los Lineamientos de registro.

Posteriormente, los días 06 de noviembre de 2020, 25 de enero y 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó los acuerdos CEE/CG/63/2020, CEE/CG/011/2021 y CEE/CG/027/2021, por los cuales se realizaron diversas modificaciones, entre otros, a los *Lineamientos de registro*.

- **1.5. Inicio del proceso electoral 2020-2021.**El 07 de octubre de 2020, se llevó a cabo la primera sesión de la *CEE* para el inicio del proceso electoral 2020-2021.
- 1.6. Aprobación de registro de convenios de coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León". El 03 de diciembre de 2020, el Consejo General aprobó el acuerdo CEE/CG/82/2020, mediante el cual se resolvió la solicitud de registro del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Nuevo León", integrada por los partidos políticos Morena, PT, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza Nuevo León, para postular candidaturas a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.
- 1.7. Modificación al convenio de coalición denominado "Juntos Haremos Historia". El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/025/2021, por el que se resolvió la modificación del Convenio de Coalición parcial denominada "Juntos Haremos Historia en Nuevo León" presentada por los Partidos Morena, *PT*, Verde Ecologista de México y Nuevo Alianza Nuevo León que deriva en la inclusión de la postulación de las candidaturas en los municipios de General Treviño, Parás, Rayones y Sabinas Hidalgo, Nuevo León, así como la modificación en el orden de la postulación en el municipio de Monterrey.





- **1.8.** Criterios de postulación. El 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021.
- **1.9.** Reglas para el registro de candidaturas. El 04 de marzo de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/047/2021, por el cual se emitieron las reglas aplicables a los partidos políticos y coaliciones durante el procedimiento de registro de sus candidaturas para el proceso electoral 2020-2021.
- **1.10. Solicitud de registro de candidaturas.** El 14 de marzo de 2021, a las 16:20 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para integrar los Ayuntamientos del estado realizadas por el *PT*, sin embargo, en misma fecha se recibió un escrito suscrito por el ciudadano Fabricio Cazares Hernández, en su calidad de representante suplente ante la *CEE*, en el cual hizo de conocimiento que, por un error involuntario envío la solicitud de registro de Ayuntamientos en el *SIER*, por lo cual solicitó a este órgano electoral la reapertura de mencionado sistema.

Por lo anterior, y en atención a la solicitud presentada por el *PT*, en misma fecha a las 23:53 horas, se recibió a través del *SIER* el registro en línea de las postulaciones para integrar 11 Ayuntamientos del estado realizados por el *PT*.

1.11. Acuerdo de prevención y cumplimiento. El 19 de marzo de 2021, el Director de Organización y Estadística Electoral de la *CEE*, con motivo de la verificación de las postulaciones presentadas por el *PT* para integrar 11 Ayuntamientos del Estado, emitió un acuerdo de prevención a fin de que, dentro de un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la notificación de dicho acuerdo, la entidad política antes señalada presentara a este organismo electoral diversa información faltante para el registro de sus postulaciones, la cual, fue notificada en misma fecha.

Los días 20, 21 y 22 de marzo de 2021, se recibió a través del *SIER* diversa documentación e información con motivo del acuerdo de prevención antes señalado.

1.12. Reunión de trabajo. El 22 de marzo de 2021, las y los Consejeros Electorales de la *CEE* llevaron a cabo una reunión de trabajo relacionada con se las solicitudes de registro de candidaturas a integrar Ayuntamientos en el estado de Nuevo León, presentadas por el *PT*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

La CEE es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica propia, de carácter permanente, responsable de la preparación, dirección, organización y vigilancia de los procesos electorales ordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo,





Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C, numerales 5,6 y 7, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 43 de la *Constitución Local*; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco Jurídico relativo a la postulación de candidaturas en Ayuntamientos

Derechos de la ciudadanía a ser votada

Los artículos 35 fracción II, 116 fracción IV, inciso p), de la *Constitución Federal*; 36, fracción II y 42 de la *Constitución Local*, establecen que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatas y candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las ciudadanas y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Finalidad de los Partidos Políticos

Los artículos 41, Base 1 de la *Constitución Federal*; 42, párrafo primero de la *Constitución Local*; y 31 de la *Ley Electoral*, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales. Sólo las y los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Los partidos tendrán el derecho de solicitar el registro de candidaturas a participar en los procesos electorales para elegir a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en los términos que prevea la *Ley Electoral*.





Por su parte, el artículo 143, párrafo primero de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde a, entre otros, los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

Reelección

Los artículos 115, fracción I, de la *Constitución Federal*; 124 de la *Constitución Local*; y 14 de los *Lineamientos de registro*, disponen que las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de los ayuntamientos podrán ser electas consecutivamente hasta por un período adicional, y su postulación solo podrá ser realizada por el mismo partido político o por cualquiera de los partidos políticos integrantes de la coalición que los hubiera postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia entes de la mitad de su mandato, en cuyo caso, la postulación se podrá realizar por medio de otro partido político o bajo la figura de candidatura independiente.

Asimismo, los Lineamientos antes referidos señalan que en el caso de los Ayuntamientos del Estado dicha renuncia debió haberse realizado a más tardar el día 14 de abril de 2020, con excepción del ayuntamiento de Monterrey para el cual, la fecha limite correspondió al 30 de mayo de 2020.

Requisitos para integrar un Ayuntamiento

Los artículos 122 de la *Constitución* Local; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro para integrar los Ayuntamientos del Estado.

Periodo de registro y campañas electorales

El artículo 143, párrafos primero, segundo y cuarto de la *Ley Electoral*, señala que el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular corresponde, entre otros, a los partidos políticos y que ninguna ciudadana o ciudadano podrá registrarse para diferentes cargos de elección popular en un mismo proceso.

El periodo de registro de candidaturas a los cargos de elección popular dará inicio 15 días antes de la campaña correspondiente y tendrá una duración de 25 días. El cómputo de estos plazos es de momento a momento, por lo que todos los días son hábiles y de 24 horas. Además, señala que cuando concurran las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, las campañas darán inicio 93 días antes de la jornada electoral.

Por otra parte, señala que campañas concluirán 3 días antes del día de la jornada electoral y solamente podrán realizarlas las y los candidatos que cuenten con el registro debidamente aprobado por la *CEE*, y se encuentren dentro de los plazos de campaña.

El artículo 23 de los *Lineamientos de Registro* señala que el registro en línea de candidaturas para el proceso electoral 2020- 2021 a través del *SIER*, se deberá realizar en el periodo comprendido del día 18 de febrero al 14 de marzo del 2021.





Además, indica que, para el caso de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, el partido político con la primera solicitud deberá presentar la totalidad de las fórmulas de diputaciones o planillas de ayuntamiento que se pretendan postular, a fin de que la *CEE* pueda verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de paridad, personas indígenas, personas con discapacidad, personas jóvenes, y personas pertenecientes a la comunidad *LGBTTTIQ+*, respectivamente.

Paridad y acciones afirmativas

El artículo 26, numeral 2 de la *LGIPE*, establece que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

Los artículos 232, numeral 3, y 233, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 146 de la Ley Electoral, indica que las candidaturas para la renovación de Ayuntamientos deberán garantizar la paridad de género, se registrarán por planillas ordenadas, completas e integradas por los nombres de las y los candidatos a la Presidencia Municipal, Regidurías y Sindicaturas, éstos 2 últimos con sus respectivas candidaturas suplentes, en el número que dispone la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León y observando lo que establece el artículo 10 de esta Ley Electoral.

En ningún caso postulaciones a Regidurías y Sindicaturas para la renovación de los Ayuntamientos del estado, estas deberán contener más del 50% de candidaturas propietarias de un mismo género. Cuando el resultado de la suma de Regidurías y Sindicaturas sea impar, el género mayoritario será diferente al que ocupe la Presidencia Municipal.

Así también, los artículos 9, 10, 11, 12 y 12 bis de los *Lineamientos de paridad de género* establecen que los partidos políticos y coaliciones deberán cumplir con la paridad vertical, horizontal y transversal en la postulación de candidaturas a los Ayuntamientos del estado en los términos de la *Ley Electoral* y los referidos Lineamientos.

Por su parte, el artículo 13 de los *Lineamientos de registro* señala que los partidos políticos en la postulación de candidaturas deberán cumplir con las acciones afirmativas de paridad de género, personas indígenas, con discapacidad, jóvenes y personas de la comunidad *LGBTTTIQ+*, implementadas por el *Consejo General* en los acuerdos CEE/CG/36/2020, CEE/CG/59/2020 y CEE/CG/027/2021 presentando la documentación correspondiente a través del *SIER*.

Ahora bien, en fecha 21 de febrero de 2021, el *Consejo General* aprobó el acuerdo CEE/CG/028/2021, por el que se emitieron criterios para el cumplimiento de las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral para la postulación de candidaturas en el Proceso Electoral 2020-2021, en el cual se determinó que para el caso de coaliciones parciales y flexibles de las elecciones de diputaciones locales y ayuntamientos, el cumplimiento de las acciones afirmativas para personas indígenas, con





discapacidad, LGBTTTIQ+ y jóvenes, la postulación de sus candidaturas se sumarán a las que postulen en lo individual cada uno de los partidos políticos que las integren, independientemente de la entidad política de origen de la persona postulada, con excepción de las personas indígenas, la cual solo será aplicable cuando se trate de diputaciones locales, toda vez que en ayuntamientos se tendrá que cumplir en los municipios en que se postulen dichas personas con independencia de si se trata de un partido político o coalición.

Análisis de documentación y prevenciones

Los artículos 147 de la Ley Electoral; 40 , 41 y 42 de los Lineamientos de registro, establecen que la CEE revisará las listas de sus candidaturas con su documentación correspondiente presentada por los partidos políticos y las coaliciones, a fin de comprobar que estos cumplan con los requisitos previstos por la Constitución Federal, Constitución Local, la Ley Electoral y los referidos Lineamientos, dentro de los 5 días siguientes al día en que se efectúe el envío de la información a través del SIER.

Asimismo, establecen que en caso de que con motivo de la revisión efectuada se haya prevenido a la entidad política postulante, el citado plazo de 5 días iniciará a partir del día siguiente al del cumplimiento de la prevención.

2.3. Estudio de las solicitudes presentadas.

Visto lo anterior, y en atención a la información presentada por el *PT*, esta autoridad procederá a realizar el estudio y análisis de dicha información, así como los requisitos de elegibilidad y formales que señala la *Constitución Local*, la *Ley Electoral* y los *Lineamientos de registro*, de la forma siguiente:

I. Requisitos de elegibilidad y formales

De la revisión realizada a la información presentada se desprende que las personas postuladas por el *PT* para la integración de 11 Ayuntamientos del Estado, se desprende que estas cumplen con los requisitos previstos en los artículos 122 de la *Constitución* Local; 9 y 144 de la *Ley Electoral*; 12, 38 y 39 de los *Lineamientos de registro*, establecen los requisitos y documentación necesaria para el registro de las planillas de Ayuntamientos.

Por lo tanto, justifican que son mexicanas y mexicanos por nacimiento, que tienen más de 21 años cumplidos al día de la elección, que cuentan con una residencia no menor a un año al día de la elección en el municipio que se trate, y no desempeñan alguno de los cargos referidos en los artículos 122, fracción IV de la *Constitución Local*.

No pasa desapercibido que, para efecto de acreditar que sus candidaturas cumplen con el requisito establecido en el artículo 122, fracción III de la *Constitución Local*, consistente en tener residencia de no menos de un año, para el día de la elección en el Municipio en que esta se verifique, el partido político en cuestión, acompañó constancias de



residencias; credenciales para votar vigentes, y en algunos casos, sus respectivas credenciales para votar no vigentes para demostrar la continuidad y tiempo de residencia, además de comprobantes de domicilio consistentes en recibos de pago de servicios primarios, motivo por el cual se determina el cumplimiento al requisito señalado, ya que está demostrada una continuidad de residencia en el municipio que corresponda; aunado a que es deber de esta autoridad considerar todos los elementos que obren en el expediente, lo que permite privilegiar sus derechos político electorales relativos a la participación política.

Lo anterior se estima que es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Jurisprudencia número 27/2015, de rubro "ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA." 1 cuya ratio essendi, consiste en que si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción.

Asimismo, las personas postuladas están debidamente inscritas en la Lista Nominal de Electores, pues cuenta con credencial de elector con fotografía vigente.

Cabe señalar que, las y los ciudadanos registrados manifestaron su aceptación al cargo para el cual fueron postuladas o postulados por el *PT*, según su dicho mediante los formatos DORCA-04-2021.

De igual manera, las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con las normas estatutarias del *PT*, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 144, párrafo cuarto de la *Ley Electoral*, y 35, fracción VII de los *Lineamientos de Registro*; según lo precisado por el ciudadano Daniel Gamboa Villareal, en su carácter de representante propietario ante la *CEE* del partido político antes referido, mediante los formatos DORCA-05-2021 presentados en cada uno de los registros realizados.

Además, mediante el formato DORCA-06-2021, las personas aspirantes manifestaron, bajo protesta de decir verdad, que no han sido condenadas o sancionada por los motivos siguientes: I. Por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género; II. Mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; II. Mediante resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y IV. Mediante resolución firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.





II. Paridad

a) Vertical

Por lo que respecta al cumplimiento de la paridad vertical, mandatada en los artículos 9 y 10 de los *Lineamientos de paridad*, se advierte que las planillas postuladas por el *PT* para integrar 11 ayuntamientos del Estado de Nuevo León, no contienen más del 50 % de personas candidatas propietarias de un mismo género, con excepción de aquellas que el resultado de la suma de regidurías y sindicaturas fue impar, en los cuales el caso mayoritario fue el correspondiente al de la candidatura para la presidencia municipal.

De igual forma, las planillas postuladas cumplen con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 10 de los referidos lineamientos, al contar con suplentes del mismo género de las personas propietarias, validando de igual forma aquellas que postularon una candidatura propietaria de género masculino, en la cual su suplencia se postuló de género femenino, con excepción de la Tercera Regiduría del Ayuntamiento de Cerralvo, la Cuarta Regiduría del Ayuntamiento de Dr. González, la Quinta Regiduría del Ayuntamiento de Hidalgo, Tercera Regiduría del Ayuntamiento de Higueras y la Primera Sindicatura del Ayuntamiento de Hualahuises, en los que postuló como propietario a un hombre y como suplente a una mujer, cumpliendo con lo previsto en los señalados lineamientos.

Asimismo, la totalidad de las planillas fueron integradas por personas de género distinto en forma alternada hasta concluir la lista, iniciando por el cargo de presidencia municipal, regidurías y concluyendo con las sindicaturas, con excepción de aquellas planillas en las cuales se privilegió la postulación del género femenino.

Cabe destacar, que la distribución de género de dichas planillas fue realizada tal y como se describe en el **Anexo 1** del presente acuerdo.

b) Horizontal y transversal

Ahora bien, por lo que respecta al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 11 y 12 de los *Lineamientos de paridad*, referentes a la paridad horizontal y transversal de las planillas postuladas, se tiene que el *PT* realizó sus postulaciones de la siguiente forma:

Bloque	Competitividad	Municipio	% Votación	Género	
Alta		Monterrey	0.15 %	-	
	Alta	Gral. Escobedo	0.04 %		
			García	0.04 %	
1		Apodaca	0.03 %	ær.	
Media	Media	Guadalupe	0.03 %	-	
			San Nicolás de los Garza	0.02 %	-
	Baja	Juárez	0.02 %	-	
	Баја	Santa Catarina	0.02 %	2	



		San Pedro Garza Garcia	0.01 %	
		El Carmen	0.29 %	
		Montemorelos	0.12 %	-
	Alta	Gral. Zuazua	0.07 %	-
_	Alla	Galeana	0.06 %	Н
		Cadereyta Jiménez	0.06 %	II P
		Santiago	0.06 %	-
		Sabinas Hidalgo	0.04 %	Ę
		Allende	0.03 %	-
2	Media	Pesquería	0.02 %	-
	wedia	Gral. Terán	0.02 %	<u>~</u>
		Linares	0.02 %	=
		Ciénega de Flores	0.02 %	_
		Salinas Victoria	0.02 %	-
		Hidalgo	0.01 %	M
	Baja	Dr. Arroyo	0.01 %	~
		Anáhuac	0.01 %	-
		Aramberri	0.01 %	Н
		Gral. Zaragoza	0.40 %	-
		Melchor Ocampo	0.39 %	21
		Vallecillo	0.30 %	-
		Dr. González	0.20 %	Н
	Alta	Villaldama	0.09 %	M
		Cerralvo	0.02 %	M
		Abasolo	0.02 %	Н
		Mier y Noriega	0.01 %	М
		Los Herreras	0.01 %	-
		Mina	0.01 %	90
		Hualahuises	0.00 %	M
		Iturbide	0.00 %	M
3	Madia	Gral. Bravo	0.00 %	-
	Media	Los Ramones	0.00 %	-
		Parás	0.00 %	-
		Lampazos de Naranjo	0.00 %	
		Rayones	0.00 %	-
		Marin	0.00 %	-
		Bustamante	0.00 %	-
		China	0.00 %	5
		Agualeguas	0.00 %	-
	Baja	Dr. Coss	0.00 %	
		Higueras	0.00 %	M
		Los Aldamas	0.00 %	-
		Gral. Treviño	0.00 %	7=

	to!	To				ue 1	Blog			
Análisis de parid transversal	al por	genera gén		Tota gén bloq	ja	Ва	dia	Med	a	Alt
Mayoría de	M	Н	M	Н	M	Н	M	Н	M	Н
postulaciones de	7	4	0	0	0	0	0	0	0	0
género femenino						ue 2	Blog			
nivel general Género mayorita			l por ero ue 2	gén	ja	Ва	dia	Me	ta	Alf
bloque 1: (ningu			M	Н	M	Н	M	Н	M	Н
Género mayorita			1	2	1	1	0	0	0	1
bloque 2: Homb						ue 3	Blog			





Alta		Me	Media		Baja		l por nero nue 3	Género mayoritario bloque 3: Mujer
Н	M	Н	M	Н	M	Н	M	
2	3	0	2	0	1	2	6	

De lo anterior, se advierte que las solicitudes de registro realizadas por el *PT* cumplen con la regla de paridad horizontal establecida en el numeral 11 de los *Lineamientos de paridad*, al postular 7 planillas encabezadas por una candidatura del género femenino, y 4 planillas encabezadas por el género masculino.

En cuanto a la regla de paridad transversal establecida en el artículo 12 de los referidos lineamientos, se tiene que el *PT* cumple con dicha medida, toda vez que la paridad fue cumplida en cada uno de los bloques y sub bloques de la tabla de equivalencias seleccionada por el *PT*, tal y como se detalla en la tabla visible en líneas previas.

No pasa desapercibido, que en el sub bloque de baja competitividad del bloque 3 poblacional está postulada de manera mayoritaria el género femenino, sin embargo, dicha condición es permisible atendiendo a que en el sub bloque de alta competitividad de ese mismo bloque 3 quedó postulada de forma mayoritaria el género femenino; y que en el sub bloque de competitividad media, quedaron postuladas únicamente mujeres.

Además, se considera que se da cumplimiento a lo establecido en el inciso c. del artículo 12 de los *Lineamientos de paridad* que señala que "Las postulaciones deberán de garantizar la paridad de género en cada bloque y sub bloque, evitando que las mujeres conformen de manera mayoritaria el sub bloque de más baja competitividad; y en este último caso, procurando la alternancia de género en el resto de los sub bloques con baja competitividad.", toda vez que en el sub bloque de alta competitividad del bloque 2 está compuesto únicamente por una postulación, la cual, corresponde al género masculino, pero, en el siguiente bloque 3, correspondiente al sub bloque de alta competitividad está conformado de forma mayoritaria el género femenino.

En efecto, conforme a una interpretación sistemática y funcional de los artículos 1, 4, 9, 11, 12, 13, párrafo tercero y 15, párrafo segundo de los *Lineamientos de paridad*, puede válidamente concluirse que las medidas afirmativas descritas en dichos lineamientos no podrán aplicarse en detrimento de mujeres, ello con la intención de garantizar el fin útil y material del principio de paridad.

III. Personas jóvenes

Ahora bien, respecto a la acción afirmativa implementada a través del Acuerdo CEE/CG/036/2020, referente a postular por lo menos el 20% del total de sus candidaturas para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, a personas que tengan entre 21 y 35 años, con el fin de lograr la inclusión de personas jóvenes en el ejercicio del cargo a puestos de acción popular, se tiene que el *PT*, a fin de dar cumplimiento a la





acción afirmativa antes precisada, realizó las postulaciones de sus planillas tal y como se describe en el **Anexo 2** del presente acuerdo.

En ese sentido, de las postulaciones de personas jóvenes realizadas, las cuales se encuentran detalladas en el Anexo antes referido, se desprende que, si bien el *PT* postuló un total de 44 personas pertenecientes al grupo de jóvenes, una vez revisado lo establecido en el artículo 13, fracción V de los *Lineamientos de registro*, el cual prevé que la postulación que realicen las entidades políticas deberán cumplirse en la totalidad de las candidaturas propietarias, por lo que, si el cumplimiento deriva de la postulación de una fórmula, la persona suplente también deberá cumplir con el requisito de la edad, se advierte que dicha entidad política postuló un total de 15 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas pertenecientes a dicho grupo.

Ahora bien, toda vez que como fue previamente señalado, para dar cumplimiento a las acciones afirmativas en favor de personas jóvenes implementadas por el *Consejo General*, las entidades políticas deberán postular cuando menos un 20% de personas que tengan entre 21 y 35 años, por lo que se procede a determinar la cantidad de fórmulas de personas jóvenes que deberán ser postuladas por esa entidad política.

En ese sentido, para determinar cuál es el porcentaje de postulaciones que fueron presentadas por el *PT*, se debe multiplicar la cantidad de personas jóvenes postuladas por 100 y, posteriormente, dividir el resultado obtenido entre la cantidad total de candidaturas a presidencia municipal y fórmulas de regidurías y sindicaturas, tal como se muestra en la formula siguiente:

- a= Número de personas jóvenes postuladas
- b= Número total de candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas.

Ahora bien, toda vez que el *PT* postuló a 15 candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas integradas por personas jóvenes, esta cantidad será multiplicada por 100, y su resultado será dividido entre la totalidad de las candidaturas a presidencia municipal o fórmulas de regidurías y sindicaturas postuladas en 11 Ayuntamientos del Estado, es decir, entre 75, dando como resultado que el porcentaje de postulación de personas jóvenes realizado por el *PT* es de 20%, por lo cual se tiene que la referida entidad política cumple con la acción afirmativa en análisis.

IV. Personas con discapacidad



Por lo que respecta a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/036/2020, consistente en garantizar que la población con discapacidad acceda a cargos políticos-electorales, a través de la obligación de los partidos políticos de postular cuando menos una candidatura de persona o personas con discapacidad en cualquiera de los Ayuntamientos del estado, en el presente caso, el *PT* realizó la postulación de la fórmula de la Cuarta Regiduría en el municipio de Hualahuises conformada por personas con discapacidad, misma que fue acreditada con constancias oficiales, conforme a lo establecido por el artículo 13, fracción III de los *Lineamientos de registro*, dando cumplimiento a la acción afirmativa ordenada.

V. Personas de la diversidad LGBTTTIQ+

En lo referente a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/027/2021, consistente en garantizar el acceso real y efectivo de las personas de la diversidad sexual, a través de la obligación de los partidos políticos de postular a una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ en por lo menos 5 de los municipios que integran el bloque poblacional 1 descrito en el acuerdo referido, así como una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad LGBTTTIQ+ en alguno de los municipios que integran el Bloque poblacional 2 descrito en el acuerdo referido, además de una persona que encabece la planilla o a una fórmula de sindicatura o regiduría que pertenezca a la comunidad referida en el Bloque 3 descrito en el acuerdo referido.

Al respecto se tiene que el *PT* cumple con la acción afirmativa antes mencionada conforme a la división de bloques poblacionales descritos en el acuerdo CEE/CG/027/2021, toda vez que dicha entidad política postuló candidaturas a una presidencia municipal o una fórmula de regiduría o sindicatura en cada uno de los bloques poblacionales 2 y 3, respectivamente.

Ahora bien, en lo que respecta a las 5 postulaciones que se estableció debían ser postuladas en el bloque poblacional 1, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León" la postulación de dichos municipios corresponde a la referida coalición, por lo cual dicho bloque no le resulta aplicable al *PT* en lo individual para el presente acuerdo.

Es importante señalar que la información correspondiente a las preferencias sexuales o de identidad de género de las personas postuladas, es un dato personal de carácter sensible, que para su difusión o divulgación es necesario el consentimiento expreso de su titular, acorde a lo establecido en los artículos 3, fracción X y 7 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XI y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado





de Nuevo León; 3, fracción XVI y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León².

Por tal motivo, el *Consejo General* mediante acuerdo CEE/CG/072/2021, implementó un mecanismo para la protección de la información relacionada con la preferencia sexual e identidad de género de las personas pertenecientes a la diversidad sexual que sean postuladas como candidatas a, entre otro, la integración de los ayuntamientos durante el proceso electoral 2020-2021, precisándose que las personas postuladas que formen parte de la comunidad *LGBTTTIQ*+ debían presentar su escrito de consentimiento para que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea considerada pública o no, siempre y cuando ambas partes de la fórmula se encuentren de acuerdo con tal determinación.

En ese sentido, no pasa desapercibido que 3 de las 4 personas postuladas manifestaron no estar de acuerdo en hacer pública dicha información, es decir, que únicamente una persona manifestó estar de acuerdo con que su información personal relacionada a su preferencia sexual e identidad de género fuese considerada pública, sin embargo, de conformidad con el acuerdo CEE/CG/072/2021 mediante el cual se reformó el artículo 46 de los *Lineamientos de Registro*, se establece que en caso de que sólo una de las personas que integre una fórmula de diputaciones, de regidurías o sindicaturas, no esté de acuerdo en que su información personal relacionada con su preferencia sexual e identidad de género sea información pública, bastara para que la información de ambos se considere confidencial, motivo por el cual, no es procedente hacer pública dicha información.

Cabe señalar, que esta información podrá ser verificada por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes *in situ* en las instalaciones de la *CEE*³, con la precisión de que no podrán reproducir, en cualquier forma, la información consultada ni usarla para otros fines, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, civil, penal o política, según corresponda.

Además, se dejan a salvo los derechos de las personas postuladas para que ejerzan sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, conocidos como derechos ARCO, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, 48 y 49 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 52, 59 y 60 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del estado de Nuevo León; y 91 de la referida Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

² Lo que es acorde a lo resulto por la Sala Regional del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente SM-JRC-9/2021.

³ Lo cual es acorde a lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia 23/2014 de rubro INFORMACIÓN RESERVADA Y CONFIDENCIAL DEBE ESTAR DISPONIBLE PARA TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; así como en la tesis XXXV/2015 de rubro INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE LOS ORGANISMOS ADMINISTRATIVOS ELECTORALES PUEDEN CONSULTARLA IN SITU, SIN POSIBILIDAD DE REPRODUCIRLA; ambas consultables en la dirección electrónica https://www.te.gob.mx/IUSE.app/



VI. Personas que se auto adscriben indígenas

En cuanto a la acción afirmativa contemplada en el acuerdo CEE/CG/059/2020, consistente en garantizar la representatividad de las personas indígenas pertenecientes al estado de Nuevo León, en los municipios con mayor población de origen indígena en la entidad, a través de la obligación de los partidos políticos de postular en los municipios de Apodaca, García, Ciénega de Flores, General Zuazua, Guadalupe y Pesquería por lo menos una candidatura, y en el de General Escobedo por lo menos dos candidaturas de personas que se auto adscriban como indígenas, se tiene que, de conformidad con lo establecido en el convenio de coalición "Juntos Haremos Historia en Nuevo León" la postulación de dichos municipios corresponde a la referida coalición, por lo cual dicha acción afirmativa no le resulta aplicable al *PT* en lo individual para el presente acuerdo.

VII. Generalidades

Por otra parte, en lo que respecta a las y los ciudadanos postulados que designaron una cuenta correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se tiene que, a partir de la presentación de la solicitud respectiva, les será remitida a dicha cuenta de correo el nombre de usuario y contraseña para acceder al SINEX⁴; de igual forma, de igual forma, manifestó estar de acuerdo en recibir a través del referido sistema las notificaciones electrónicas con motivo de los procedimientos sancionadores, proporcionando para tal efecto, la cuenta de correo, por lo que a partir de la aprobación del presente acuerdo, recibirá por dicho medio cualquier notificación con motivo de esos procedimientos. En caso de que haya tenido procedimientos ya iniciados antes de la aprobación del presente acuerdo, deberá solicitar el alta respectiva en términos de los previsto en las Reglas para las Notificaciones Electrónicas de la *CEE*.

Cabe señalar, que las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el SINEX, se tiene que las notificaciones personales que se les deban efectuar con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el PT tiene acreditada para acceder al SINEX, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los Lineamientos de registro, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

Una vez aprobado el presente acuerdo, la Dirección de Organización y Estadística de la *CEE* podrá requerir al *PT* en cualquier momento, la presentación física en las instalaciones de este organismo electoral de la documentación remitida a través del *SIER* para su registro, con el apercibimiento de que, en caso de incumplir con dicho requerimiento, el *Consejo General* podrá cancelar su registro, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los *Lineamientos de Registro*.

⁴ La dirección electrónica para el acceso al SINEX es la siguiente: https://www.ceenl.mx/sne/index.html



Por tal motivo, se aprueban las designaciones realizadas en 11 ayuntamientos del Estado de Nuevo León por el *PT*, mismas que se encuentran enlistadas en el **Anexo 3** del presente acuerdo.

Así también, se instruye al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en los artículos 97, fracción XX, 103, fracción III, 150 de la *Ley Electoral* y 45 de los *Lineamientos de registro*.

3. PUNTOS DE ACUERDO

En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el Consejo General acuerda:

PRIMERO. Se aprueba el registro de las planillas presentadas por el *PT*, las cuales se encuentran en el **Anexo 3** del presente acuerdo, en los términos del antes expuestos.

SEGUNDO. Téngase al *PT* por cumpliendo con los requisitos de paridad de género, así como con las acciones afirmativas implementadas por este organismo electoral, en los términos del presente acuerdo así como de sus **Anexos 1 y 2**.

TERCERO. Registrese en el *SINEX* a las personas que señalaron sus respectivas cuentas de correo electrónico para tales efectos, a fin de notificar por dicho sistema las notificaciones electrónicas que sean realizadas con motivo de los procedimientos sancionadores, en los términos del presente acuerdo

CUARTO. Se **ordena** que las notificaciones personales que se le deban efectuar a las candidaturas que no designaron su cuenta de correo electrónico para ser dados de alta en el *SINEX*, se realizarán de manera electrónica por medio de la cuenta que el *PT* tiene acreditada para acceder al *SINEX*, con motivo de los procedimientos administrativos sancionadores, conforme a lo previsto en el artículo 9 de los *Lineamientos de registro*, hasta en tanto acrediten una cuenta de correo electrónico personal para tales efectos.

QUINTO. Comuníquese el presente acuerdo a las Comisiones Municipales Electorales que correspondan, dentro de las 24 horas siguientes a esta determinación, así como al *INE*, a través de la Junta Local Ejecutiva en Nuevo León.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario Ejecutivo de la *CEE* para que, a más tardar el 07 de mayo de 2021, publique en el Periódico Oficial del Estado y en por lo menos 2 de los periódicos de mayor circulación en el Estado, así como a través del Portal de la *CEE* y en los medios que considere apropiados y sea factible al presupuesto aprobado, la lista





completa de todas las personas registradas a la Gubernatura, fórmulas de las Diputaciones, y planillas para la renovación de los Ayuntamientos.

SÉPTIMO. Registrese la candidatura que se trate en el libro respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 104, fracción XI de la *Ley Electoral*.

Notifiquese Personalmente a los partidos políticos y coaliciones, por conducto de sus representantes acreditados ante esta *CEE*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPLE* (SIVOPLE); por **estrados** a las y los demás interesados; **publíquese** en el Periódico Oficial del Estado; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet**.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Extraordinaria** del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral conforme a los artículos 88 y 94 de la Ley Electoral para el Estado, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Dr. Mario Alberto Garza Castillo; Mtro. Luigui Villegas Alarcón; Lic. Rocío Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredo; Lic. Martha Magdalena Martínez Garza; y Lic. María Guadalupe Téllez Pérez, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida Ley Electoral para el Estado; y 68 del Reglamento de Sesiones del Consejo General de la Comisión Estatal Electoral y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, Gonste.

Dr. Mario Alberto Garza Castillo Consejero Presidente

Lic. Héctor Garcia Marroquín Secretario Ejecutivo





Secretaría Ejecutiva Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 1

DEL ACUERDO CEE/CG/097/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Abasolo	Presidencia Municipal	Hombre	-
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Abasolo	Tercera Regiduría Mujer Propietaria	Mujer	Mujer
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Aramberri	Presidencia Municipal	Hombre	=:
Aramberri	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Aramberri	Primera	Mujer	Mujer

	Sindicatura Propietaria		
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Cerralvo	Presidencia Municipal	Mujer	-
Cerralvo	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Cerralvo	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cerralvo	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
Cerralvo	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Cerralvo	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Dr. González	Presidencia Municipal	Hombre	-
Dr. González	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. González	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Dr. González	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Dr. González	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer

Dr. González	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
--------------	---------------------------------------	-------	-------

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Galeana	Presidencia Municipal	Hombre	-
Galeana	Primera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Galeana	Segunda Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Galeana	Tercera Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Galeana	Cuarta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Galeana	Quinta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Galeana	Sexta Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Galeana	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer
Galeana	Segunda Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente
Hidalgo	Presidencia	Mujer	-

	Municipal		
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente	
Higueras	Presidencia Municipal	Mujer		
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre	
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Higueras	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Mujer	
Higueras	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Higueras	Primera	Hombre	Hombre	

Sindicatura	
Propietaria	

Municipio	Municipio Cargo		Género suplente	
Hualahuises	Presidencia Municipal	Mujer	-	
Hualahuises	Primera Regiduría Propietaria	rimera egiduría Hombre		
Hualahuises	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Hualahuises	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre	
Hualahuises	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Primera Hualahuises Sindicatura Propietaria		Hombre	Mujer	

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente	
Iturbide	Presidencia Municipal	Mujer	-	
Iturbide	Primera Regiduría Propietaria	rimera egiduría Hombre		
Iturbide	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Iturbide	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre	
Iturbide	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
lturbide	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre	

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente	
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	Mujer	-	
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	rimera egiduría Hombre		
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre	
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Mier y Noriega	Primera Sindicatura Propietaria	Mujer	Mujer	

Municipio	Cargo	Género propietario	Género suplente	
Villaldama	Presidencia Municipal	Mujer	_	
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre	
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	Hombre	Hombre	
Villaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	Mujer	Mujer	
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	Hombre	Hombre	



Secretaría Ejecutiva Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 2

DEL ACUERDO CEE/CG/097/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

	Ayuntamie	entos con pos	stulaciones jóv	renes	
Ayuntamiento	Cargo	Candidatur a propietaria joven	Candidatur a suplente joven	Análisis de fórmula de jóvenes	Análisis de postulación a candidaturas jóvenes
Abasolo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple	
Abasolo	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Abasolo	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	
Abasolo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Abasolo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple	
Abasolo	Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Aramberri	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes	Total de
Aramberri	Primera Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	postulaciones del cargo de presidencia municipal y/o
Aramberri	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	fórmulas (propietario y suplente) con postulación de jóvenes entre 21 y 35
Aramberri	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple	años de edad: 15
Aramberri	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Aramberri	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple	
Aramberri	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Aramberri	Aramberri Primera Sindicatura Propietaria	No	Sí	No cumple	
Aramberri	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes	
Cerralvo	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple	
Cerralvo	Primera Regiduría	No	No	Sin postulacion	

	Propietaria			es jóvenes
Cerralvo	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cerralvo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Cerralvo	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Cerralvo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Dr. González	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Dr. González	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Galeana	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Galeana	Quinta Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Galeana	Sexta Regiduría	No	No	Sin postulacio

	Propietaria			es jóvenes
Galeana	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	No	No cumple
Galeana	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Hidalgo	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Quinta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Sexta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hidalgo	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacio es jóvenes
Hidalgo	Segunda Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacio es jóvene
Higueras	Presidencia Municipal	Sí	No	Sí cumple
Higueras	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumpl
Higueras	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacio es jóvene
Higueras	Tercera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumpl
Higueras	Cuarta Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumpl

Hualahuises	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hualahuises	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hualahuises	Segunda Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Hualahuises	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hualahuises	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Hualahuises	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Iturbide	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Iturbide	Primera Regiduría Propietaria	No	Sí	No cumple
Iturbide	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Iturbide	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Iturbide	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Iturbide	Primera Sindicatura Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mier y Noriega	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Primera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mier y Noriega	Segunda Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Mier y Noriega	Tercera Regiduría Propietaria	Sí	Sí	Sí cumple
Mier y Noriega	Cuarta Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Mier y Noriega	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacior es jóvenes

	Total de candidaturas jóvenes respecto al total de postulaciones en los municipios	22	22	
Villaldama	Primera Sindicatura Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
/illaldama	Cuarta Regiduría Propietaria	Sí	No	No cumple
Villaldama	Tercera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Villaldama	Segunda Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Villaldama	Primera Regiduría Propietaria	No	No	Sin postulacion es jóvenes
Villaldama	Presidencia Municipal	No	No	Sin postulacion es jóvenes



Secretaría Ejecutiva Dirección de Organización y Estadística Electoral

Anexo 3

DEL ACUERDO CEE/CG/097/2021, POR EL QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATURAS A INTEGRAR AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, PRESENTADAS POR EL PARTIDO DEL TRABAJO.

Abasolo

Nombre	Cargo
JOSE CARLOS GONZALEZ CHARLES	Presidencia Municipal
MONICA MARLENE HERNANDEZ NAVA	Primera Regiduría Propietaria
BIANKA ANAID HERRERA REGINO	Primera Regiduría Suplente
OEL GERARDO CRUZ GARCÍA	Segunda Regiduría Propietaria
JESUS ADRIAN FLORES GUEVARA	Segunda Regiduría Suplente
MARGARITA GUEVARA PARRA	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA LUCERO FLORES GUEVARA	Tercera Regiduría Suplente
SERGIO ADAN GUTIERREZ GONZALEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
VICTOR ALONSO OZUNA ACEVEDO	Cuarta Regiduría Suplente
IMELDA FLORES BLAS	Primera Sindicatura Propietaria
ANA CECILIA GONZALEZ CHARLES	Primera Sindicatura Suplente

Aramberri

Nombre	Cargo
ERASTO ELOY MARISCAL CONTRERAS	Presidencia Municipal
SINTYA TATIANA MALDONADO PEREZ	Primera Regiduría Propietaria
CORNELIA CAMACHO AVELDAÑO	Primera Regiduría Suplente
RAFAEL SOTO BRIONES	Segunda Regiduría Propietaria
GUILLERMO GONZALEZ EZQUIVEL	Segunda Regiduría Suplente
MAYRA YANETH LUNA LUNA	Tercera Regiduría Propietaria
MARIA YAHAIRA MARTINEZ AVILEZ	Tercera Regiduría Suplente
JOSE LIMON VASQUEZ	Cuarta Regiduría Propietaria
JOSE MARIA DAVILA HERNANDEZ	Cuarta Regiduría Suplente
BERTHA ANAHI ESCALANTE CASTILLO	Quinta Regiduría Propietaria
ELVIRA DE LA ROSA CAMACHO	Quinta Regiduría Suplente
APOLONIO PICON GUERRERO	Sexta Regiduría Propietaria
JUAN PORRAS CASTRO	Sexta Regiduría Suplente
MA. DEL CARMEN LOERA MENDOZA	Primera Sindicatura Propietaria
ALMA ROSA MARTINEZ MENDOZA	Primera Sindicatura Suplente
GREGORIO GARCIA HERNANDEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
JOSE PASCACIO ROMAN ROJAS	Segunda Sindicatura Suplente

Cerralvo

Nombre	Cargo
CASSANDRA ARELY GIL TOSCANO	Presidencia Municipal
RAUL TOSCANO ANZALDUA	Primera Regiduría Propietaria
JUAN JOSE SALINAS REYNA	Primera Regiduría Suplente
ESMERALDA TOSCANO GONZALEZ	Segunda Regiduría Propietaria
VICTORINA ARABELLA CAMPOS BONILLA	Segunda Regiduría Suplente
TELESFORO TOSCANO GIL	Tercera Regiduría Propietaria
ENEDELIA CANTU TOSCANO	Tercera Regiduría Suplente
VANESSA ELIZABETH TORRES GARCIA	Cuarta Regiduría Propietaria
ABIGAIL AIDE GUTIERREZ GIL	Cuarta Regiduría Suplente
GONZALO SALAZAR MADRIGAL	Primera Sindicatura Propietaria
RENE GUTIERREZ MALDONADO	Primera Sindicatura Suplente

Dr. González

Nombre	Cargo
JESUS ANGEL CUELLAR BARRIENTOS	Presidencia Municipal
GLORIA GARCIA TORRES	Primera Regiduría Propietaria
NYDIA DEYANIRA GARZA HERRERA	Primera Regiduría Suplente
JUAN FRANCISCO LEAL FLORES	Segunda Regiduría Propietaria
JOSE ALVARO MOLLEDA GARZA	Segunda Regiduría Suplente
ESMERALDA GUERRA PAEZ	Tercera Regiduría Propietaria
SUSANA VARELA GURROLA	Tercera Regiduría Suplente
REYNALDO GARZA CUELLAR	Cuarta Regiduría Propietaria
SARA VERONICA CASTRO ARRIAGA	Cuarta Regiduría Suplente
ERIKA GARZA RODRIGUEZ	Primera Sindicatura Propietaria
MARIA ISABEL VISUET VAZQUEZ	Primera Sindicatura Suplente

Galeana

Nombre	Cargo
ARNULFO TORRES AGUILAR	Presidencia Municipal
FRANCISCA CORONADO	Primera Regiduría
COVARRUBIAS	Propietaria
VERONICA GARCIA OROZCO	Primera Regiduría Suplente
ARTURO GARCIA MOLINA	Segunda Regiduría Propietaria
JESUS ESPINOZA PEREZ	Segunda Regiduría Suplente
ANGELA NALLELI ALVAREZ GUZMAN	Tercera Regiduría Propietaria
LEIDY MARCELA MORIN MARTINEZ	Tercera Regiduría Suplente
JONATHAN GUTIERREZ ROSALES	Cuarta Regiduría Propietaria
AUSENCIO MARTINEZ MATA	Cuarta Regiduría Suplente
DIANA RUBI MENDOZA VAZQUEZ	Quinta Regiduría Propietaria
JUANA ELIZABETH CARDENAS BAZALDUA	Quinta Regiduría Suplente
ENRIQUE BLANCO RAMOS	Sexta Regiduría Propietaria
PEDRITO GAMEZ PEDROZA	Sexta Regiduría Suplente
PAMELA AMILETH MORIN SOLIS	Primera Sindicatura Propietaria
HERIKA JOANA MORENO BRIONES	Primera Sindicatura Suplente
OSVALDO REYNA TOVAR	Segunda Sindicatura Propietaria
ELEAZAR REYES LUNA	Segunda Sindicatura Suplente

Hidalgo

Nombre	Cargo
AYLE MAYLE SUAREZ ALAMBAR	Presidencia Municipal
JULIO CESAR GUTIERREZ PEREZ	Primera Regiduría Propietaria
YUDEL DANTE QUINTANILLA HERNANDEZ	Primera Regiduría Suplente
JANETH GUADALUPE MARTINEZ LUNA	Segunda Regiduría Propietaria
BLANCA ALICIA GONZALEZ OLVERA	Segunda Regiduría Suplente
JESUS MANUEL FLORES SALAS	Tercera Regiduría Propietaria
JAVIER SALAZAR DIAZ	Tercera Regiduría Suplente
MARIA AURORA CERDA TREVIÑO	Cuarta Regiduría Propietaria
RUBI ESPINOSA BRAVO	Cuarta Regiduría Suplente
GUILLERMO AGUILAR CASTILLO	Quinta Regiduría Propietaria
BLANCA ALICIA OLVERA RODRIGUEZ	Quinta Regiduría Suplente
FELICIANA ESCOBAR ROMERO	Sexta Regiduría Propietaria
BLANCA VERONICA COMPEAN GOMEZ	Sexta Regiduría Suplente
ANTONIO ISAIAS ALFARO DELGADO	Primera Sindicatura Propietaria
HILARIO TREVIÑO GUERRA	Primera Sindicatura Suplente
YOLANDA GARNICA HERNANDEZ	Segunda Sindicatura Propietaria
ZORAIDA GUAJARDO GONZALEZ	Segunda Sindicatura Suplente



Higueras

Nombre	Cargo
IRMA GUADALUPE GARCIA CARRANZA	Presidencia Municipal
BLAS HUMBERTO ESCAMILLA GONZALEZ	Primera Regiduría Propietaria
ORLANDO JARED MARTINEZ COVARRUBIAS	Primera Regiduría Suplente
CRISTINA JUDITH RAMIREZ VALDEZ	Segunda Regiduría Propietaria
MARIA ELENA GONZALEZ NAVARRO	Segunda Regiduría Suplente
CONCEPCION ALVAREZ GUTIERREZ	Tercera Regiduría Propietaria
BLANCA ESTHELA CRUZ SANCHEZ	Tercera Regiduría Suplente
MARIA ESTHER SUAREZ ROBLEDO	Cuarta Regiduría Propietaria
SANJUANA EDITH GUERRERO QUIÑONES	Cuarta Regiduría Suplente
JUAN JESUS GUERRA SANCHEZ	Primera Sindicatura Propietaria
ORLANDO BENITO MARTINEZ EGUIA	Primera Sindicatura Suplente

Hualahuises

Nombre	Cargo
MA. MAGDALENA CUELLAR PEDRAZA	Presidencia Municipal
LUIS GERARDO VAZQUEZ DE LA ROSA	Primera Regiduría Propietaria
JUAN DANIEL RODRIGUEZ GARCIA	Primera Regiduría Suplente
MARISELA CARRANZA DE LOS REYES	Segunda Regiduría Propietaria
KARLA BERENICE GAYTAN MARIN	Segunda Regiduría Suplente
JAIME RODRIGUEZ PEDRAZA	Tercera Regiduría Propietaria
JESUS ARANDA CHAPA	Tercera Regiduría Suplente
MA. DEL ROSARIO OLVERA SAUCEDA	Cuarta Regiduría Propietaria
ANA MARIA RODRIGUEZ ZARAGOZA	Cuarta Regiduría Suplente
JOSE LUIS RODRIGUEZ RAMIREZ	Primera Sindicatura Propietaria
LUCERO GUADALUPE ZAMORA RAMIREZ	Primera Sindicatura Suplente

Iturbide

Nombre	Cargo
MA. DE LA LUZ MALACARA BELMARES	Presidencia Municipal
SALVADOR BAZALDUA SANCHEZ	Primera Regiduría Propietaria
OSWALDO ESTEBAN LOPEZ ESPINOZA	Primera Regiduría Suplente
MITZI EMIHT ESCALONA ROSALES	Segunda Regiduría Propietaria
SARA PATRICIA BAZALDUA ESCOBEDO	Segunda Regiduría Suplente
BENITO PEDRAZA MARTINEZ	Tercera Regiduría Propietaria
VALENTIN RODRIGUEZ AGUILAR	Tercera Regiduría Suplente
ADRIANA CUEVAS ESCOBEDO	Cuarta Regiduría Propietaria
CELIA DE LEON HERRERA	Cuarta Regiduría Suplente
PEDRO LUIS PEREZ HERNANDEZ	Primera Sindicatura Propietaria
OSWALDO HELIODORO PEREZ HERNANDEZ	Primera Sindicatura Suplente

Mier y Noriega

Nombre	Cargo
FRANCISCA CONTRERAS VARGAS	Presidencia Municipal
ALEJANDRO MARTINEZ CASTAÑEDA	Primera Regiduría Propietaria
JULIO GARCIA MARTINEZ	Primera Regiduría Suplente
LARISSA ARMIJO CORTEZ	Segunda Regiduría Propietaria
MARIA DE LOS ANGELES CAMPOS MOLINA	Segunda Regiduría Suplente
BRAYAN EDUARDO GARCIA SANTIAGO	Tercera Regiduría Propietaria
JUAN MANUEL VARGAS VAZQUEZ	Tercera Regiduría Suplente
MONICA GUADALUPE CAVAZOS PEÑA	Cuarta Regiduría Propietaria
NELLY AYDE MARTINEZ SILVA	Cuarta Regiduría Suplente
BEATRIZ ADRIANA BRIONES DIAZ	Primera Sindicatura Propietaria
MARIA DEL ROCIO RAMIREZ MORALES	Primera Sindicatura Suplente

Villaldama

Nombre	Cargo
MARIA DEL REFUGIO CABRERA MATTA	Presidencia Municipal
CESAR GUADALUPE DIAZ HERRERA	Primera Regiduría Propietaria
RAUL RAMIREZ DELGADO	Primera Regiduría Suplente
ERNESTINA DELGADO ORTIZ	Segunda Regiduría Propietaria
HILDA RAMIREZ DELGADO	Segunda Regiduría Suplente
SIPRIAN GONZALEZ DIAS	Tercera Regiduría Propietaria
EMILIANO RAMIREZ DELGADO	Tercera Regiduría Suplente
CLAUDIA ERNESTINA NORIEGA RAMIREZ	Cuarta Regiduría Propietaria
CLAUDIA LAURA RAMIREZ DELGADO	Cuarta Regiduría Suplente
ELEAZAR RAMIREZ DELGADO	Primera Sindicatura Propietaria
ANASTACIO NORIEGA QUINTANILLA	Primera Sindicatura Suplente